



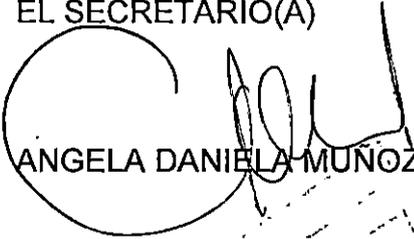
Ubicación 54847  
Condenado ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
C.C # 84455777

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 690 del VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

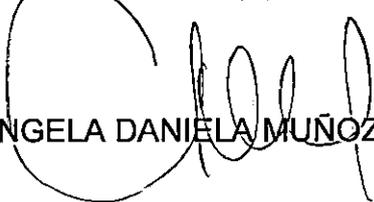
Ubicación 54847  
Condenado ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
C.C # 84455777

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 54847  
No Único de Radicación: 11001-60-00-013-2011-05919-00  
ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
84455777  
RECEPTACIÓN, FALSEDAD MARCARIA, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO N°.690.**

Bogotá D.C., Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, conforme la documentación allegada.

**HECHOS PROCESALES**

1.- El sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, fue condenado dentro de los siguientes procesos:

- **Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. 2012-00557, el 15 de marzo de 2012, lo condeno a la pena de **24 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable del delito de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, finalmente, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- **El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. 2011-05919, el 19 de octubre de 2011, lo condenó a la pena de **120 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **RECEPTACIÓN EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD MARCARIA Y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- **El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. 2012-00466, el 24 de abril de 2010, lo condenó a la pena **DE 84 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 30 SMLMV**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al Encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON RECEPTACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, igualmente, le negó suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia del 29 de agosto de 2013, **MODIFICÓ** monto de la pena principal, fijándola en **70 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 25 SMLMV**.

- **El Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. **2011-80514**, el **24 de julio de 2012**, lo condenó a la pena de **44 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 28.6 SMLMV**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **ESTAFA AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD MARCARIA**, del mismo modo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- **El Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. **2011-02167**, el **14 de agosto de 2014**, lo condenó a la pena de **37 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 5.15 SMLMV**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **RECEPTACIÓN EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD PERSONAL**, igualmente, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- **El Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. **2011-15151**, el **26 de noviembre de 2013**, lo condenó a la pena de **40 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- **El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá**, dentro del proceso radicado No. **2011-03922**, en providencia del **14 de junio de 2017**, condenó a al penado **RUEDA CORREDOR** a la pena principal de **60 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 6 SMLMV**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de **RECEPTACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO CON ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO**, así mismo, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Esta sede judicial con decisión del 20 de diciembre de 2013, dispuso decretar la **ACUMULACIÓN JURÍDICA** de las penas impuestas al sentenciado, correspondiente a los procesos bajo radicación **2011-05919, 2012-00466, 2011-80514 y 2012-00557**, fijando una pena definitiva de **189 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 44.85 SMLMV**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la penal principal acumulada.

3.- Mediante **Auto Interlocutorio No. 014 del 13 de enero del año 2016**, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá**, decretó la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** que fueron impuestas al penado, dentro de los procesos bajo radicado No. **2011-02167 y 2011-15151**, las cuales se sumaron a la causa **2011-05919**, imponiendo una pena principal definitiva al condenado de **239 MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo establecido de pena principal.

4.- Mediante **Auto del 13 de mayo de 2019**, el Despacho Homologo de Florencia Caquetá decretó la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** que fueron impuestas al ajusticiado dentro de los procesos bajo radicado No. **2011-05919**

(acumulada **2012-00557**, **2012-00466**, **2011-80514**, **2011-02167** y **2011-15151**) y **2011-03922**, imponiendo una pena principal definitiva al condenado de **240 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 47.85 SMLMV** y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

**5.-** Con decisión del **22 DE ENERO DE 2020**, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, concedió a la sentenciada prisión domiciliaria del Artículo 38 G del Código Penal.

**6.-** Este Despacho, decidió revocar el beneficio de la Prisión Domiciliaria al penado **RUEDA CORREDOR**, mediante auto del 15 de octubre de 2021.

**7.-** El penado ha estado privado de la Libertad por cuenta de las precipitadas diligencias así:

- Fecha de 1° captura: **14 de mayo de 2011 al 19 de octubre de 2011** rad. 2011-05919
- Fecha de 2° Captura: **18 de enero de 2012** hasta el **15 de octubre de 2021** fecha de revocatoria Prisión Domiciliaria.
- Y nuevamente desde el **31 de marzo de 2022** hasta la fecha.

**8.-** Durante la ejecución de las penas acumuladas al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 18 de febrero de 2013 redención por **16.5 días**
- Auto del 06 de diciembre de 2013 redención por **2 meses y 2 días**
- Auto del 10 de julio de 2014 redención por **2 meses y 11 días**
- Auto del 27 de abril de 2015 redención por **2 meses y 6.5 días**
- Auto del 03 de marzo de 2016 redención por **1 mes y 28 días**
- Auto del 14 de marzo de 2016 redención por **1 mes y 16.5 días**
- Auto del 28 de junio de 2017 redención por **19 días**
- Auto del 19 de julio de 2017 redención por **3 meses y 21 días**
- Auto del 24 de octubre de 2017 redención por **19.5 días**
- Auto del 19 de abril de 2018 redención por **20.5 días**
- Auto del 16 de agosto de 2018 redención por **2 meses**
- Auto del 13 de noviembre de 2018 redención por **1 mes**
- Auto del 22 de enero de 2020 redención por **1 mes y 23 días**
- Auto del 2 de agosto de 2021 redención por **1 mes y 20.65 días**

Total, redención de pena reconocida **22 meses y 24.15 días**

**9.-** Las Tres Quintas Partes (3/5) de la pena acumulada de **240 MESES**, corresponde a **144 MESES**.

**10.-** Así las cosas, el sentenciado a la fecha ha purgado físicamente un total de **126 MESES Y 1 DÍA**, más el tiempo de redenciones reconocidas **22 MESES Y 24.15 DIAS**, lo cual arroja un total de cumplimiento de la Pena **148 MESES Y 25.15 DÍAS**.

**11.-** Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario COBOG LA PICOTA., allega resolución favorable N° 03328 del 30 de junio de 2022.

#### **SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

**DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

**LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY 65 DE 1993 EN MATERIA DE LIBERTAD CONDICIONAL.**

El sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** solicita nuevamente la concesión de la libertad condicional con base en que cumple con el requisito objetivo, es decir las 3/5 partes de la pena.

Advierte el despacho que mediante auto del **19 de octubre de 2021** se negó la libertad condicional al sentenciado teniendo en cuenta los hechos fácticos y jurídicos que allí se plantearon, y en contra de este se interpusieron los recursos de ley, el recurso de reposición fue negado por este Despacho judicial mediante auto del **12 de enero de 2022** y por consiguiente se envió al JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C quien resolvió en sede de Apelación CONFIRMAR el auto recurrido que Negó la Libertad Condicional.

Sin perjuicio a lo anterior, y en aras de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso, este estrado judicial procede a realizar un nuevo pronunciamiento respecto al subrogado deprecado por el penado.

Cabe resaltar, que el suscrito operador judicial en el interlocutorio No.-1023 del 19 de octubre de 2021, no hizo otra cosa que tomar en consideración las conductas asumida por el condenado pues hubo un amplio concepto sobre la configuración del elemento moral por parte de los falladores en relación con las conductas punibles de **UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, RECEPTACIÓN EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD MARCARIA Y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON RECEPTACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, ESTAFA AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD MARCARIA, RECEPTACIÓN EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD PERSONAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, RECEPTACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO CON ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO** por los cuales se impuso la condena, y de frente a la situación que ha significado para la sociedad colombiana el accionar del comportamientos punibles endilgados al condenado **RUEDA CORREDOR**, se concluye que es indispensable exigirle al sentenciado el cumplimiento total de la pena de prisión que le fue impuesta, de manera intramural, a más de lo anterior, frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario de forma intramural por parte del condenado, no se puede pasar por alto que este despacho judicial en auto del 15 de octubre de 2021 decidió revocarle la prisión domiciliaria en virtud de las múltiples trasgresiones a las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, aun cuando suscribió diligencia de compromiso en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian la falta de compromiso con la administración de justicia al igual que su reinserción social, así de aceptarse que frente a hechos de considerable lesión social y penal como los aquí sancionados procede el mecanismo sustituto de la libertad condicional, sería enviar un mensaje equivocado de impunidad a la sociedad, lo cual no ha sido ni será jamás la finalidad de la normatividad que al efecto ha proferido el Legislador.

Este Juzgado, al negar el subrogado de la libertad condicional al señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, tampoco ha hecho cosa distinta que acoger en su integridad el valor del precedente constitucional y jurisprudencial que significan los fallos de la Corte Constitucional y de la Sala Penal de la Corte

Suprema de Justicia que fueron citados en el proveído del 19 de octubre de 2021, pues desconocerlos sería trasegar por los caminos de la prevaricación que son ajenos al buen actuar judicial.

Por lo demás, la función legal y constitucional del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede ser considerada como la fría función de un servidor dedicado a la mecánica de realizar cómputos despojándosele de la facultad de valorar penal y socialmente las conductas de las personas condenadas, cuya vigilancia en la fase de la ejecución se le encarga.

El ejercicio de esa función de valoración de la conducta, contemplada en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, al establecer que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al momento de decidir sobre el otorgamiento o negación del mecanismo sustitutivo de la pena de prisión denominado "libertad condicional", valorará la conducta punible, es lo que se ha materializado en la decisión del 19 de octubre de 2021 en la que fueron expuestas las razones por las cuales no procedía el otorgamiento del beneficio solicitado, habiéndose aclarado suficientemente que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al efecto de analizar la procedencia o no de la libertad condicional, **EN PRIMER LUGAR Y ANTES DE CUALQUIER OTRA CONSIDERACION, ADELANTAR EL PROCESO DE VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE.**

Por lo demás, para este Servidor Judicial es claro que en manos del Juez de Ejecución de Penas se encuentran las herramientas que el Estado Social y Democrático de Derecho ha diseñado para procurar en la realidad la obtención de los fines de la pena, y solo en la medida en que sus decisiones se ajusten a la Constitución y la Ley podrán tener la aceptación social que las convalide.

La exacta y estricta aplicación de los términos del precedente constitucional contenido en el texto de la Sentencia C-757 de 2014, que en los términos del artículo 230 de la Constitución Política son imperativos supra legales a los cuales debe sujetarse la acción del Operador Judicial en la medida en que dicho precedente constitucional al igual que la Carta Política, tiene valor y fuerza normativa, constituyen el argumento central de la decisión hoy proferida.

En el caso del señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** en el auto del 19 de octubre de 2021, se dejó claramente plasmado que tal como lo ha establecido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el juicio de valoración de la conducta punible al cual debe proceder el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al momento de decidir sobre la libertad condicional, es un juicio previo al estudio de los demás requisitos contemplados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de manera que, en los términos de la Corte Suprema de Justicia, de no satisfacerse ese juicio de valoración, inocuo resulta ocuparse del estudio de los demás presupuestos del sustituto. Y específicamente se dejó establecido con plena claridad que, en su caso, dadas las valoraciones hechas por los Falladores en la sentencia condenatoria, atendida la naturaleza de los bienes jurídicamente tutelados que resultaron afectados (**la fe pública, la recta y eficaz impartición de justicia, seguridad pública, patrimonio económico**), y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia C-757 de 2014, el pronóstico de valoración de la conducta no le era favorable para el otorgamiento de la libertad condicional.

Es evidente que ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, toda vez que no ha habido un tránsito legislativo o cambio normativo que permita modificar la determinación anterior.

De lo que se trató en el auto del 19 de octubre de 2021 el cual es sustento de esta determinación es de asumir como correspondía el precedente constitucional y jurisprudencial, según el cual "**la gravedad del delito, por su aspecto objetivo**

**y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles) es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).-Sentencia del 27 de enero de 1999, MP. Dr. Jorge Aníbal Gómez Gallego, citada por la Corte Constitucional en los fundamentos de su Sentencia C-757 de 2014-.**

Es importante recordarle al sentenciado que este despacho en la anterior determinación le negó el otorgamiento de la libertad condicional por la valoración de la conducta, circunstancia que no cambiará, pues esta se pregona desde instante mismo en que se desarrolla contextualizando todas aquellas circunstancias antecedentes y concomitantes al hecho, es decir, que su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo esbozado en el auto del 19 de octubre de 2021, confirmado el 16 de marzo de 2022 por el Juzgado 42 Penal del Circuito Conocimiento de Bogotá y lo reiterado en el presente auto, se negará a la sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** el subrogado de la libertad condicional.

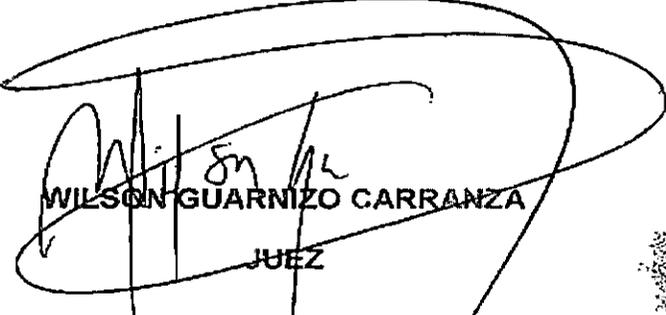
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a la sentenciado ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR por lo expuesto en precedencia.**

**SEGUNDO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario Penitenciario COBOG - LA PICOTA donde se encuentra recluso ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR, para lo de su cargo.**

**TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.**

  
**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	<b>22 AGO. 2022</b>



**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 2**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 54847

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 690

**FECHA DE ACTUACION:** 29-07-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 21-08-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** 1 Anuar Rueda Corredor

**CC:**  84.455.777

**TD:**  91865

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 08/08/2022 11:24

REPOSICIÓN Y APELACIÓN NO C...  
594 KBANEXOS CONDICIONAL.pdf  
9 MB

2 archivos adjuntos (10 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

**De:** Stella Ramírez Vargas <stellarv917@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 11:16 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** IMPUGNACIÓN NEGATIVA A CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL - JOSEPMS - Proceso: 2011-05919 NI.10820

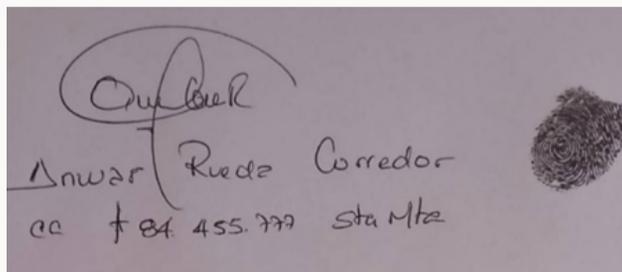
**DOCTOR  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ 5° DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
SU DESPACHO**

**Asunto:**  
IMPUGNACIÓN NEGATIVA A CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL  
Condenado: ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
Proceso: 2011- 05919  
NI.10820

Respetado Doctor Guarnizo:

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, identificado como figura al pie de mi firma, actuando a nombre propio en calidad de condenado a disposición de su Despacho en la PENITENCIARÍA "LA PICOTA" de esta ciudad, dentro del término legal respetuosamente allego memorial interponiendo recursos contra su auto del 29 de julio por el cual me negó la libertad condicional.

Atentamente.,



**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**  
C.C. # 84'455.777, de Santa Marta  
NUI 251835  
Penitenciaría "La Picota", Bogotá

**DOCTOR  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.**

Referencia.: IMPUGNACIÓN  
Auto que niega la LIBERTAD CONDICIONAL  
Condenado: ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
Proceso: 2011- 05919  
NI.10820

Respetado señor Juez:

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, identificado con c.c. No. 84'455.777, de Santa Marta (Magdalena), estando a su disposición en la cárcel La Picota de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN (en subsidio), en contra de la providencia emitida el 29 de julio de 2022, con la que se me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, tal como procedo a sustentar, aclarando que este auto no tuvo origen en solicitud mía sino en concepto favorable emitido por la oficina jurídica del establecimiento carcelario donde me encuentro recluso, ya que mi nueva solicitud de subrogado penal llegó al Despacho cuando ya esta decisión estaba por emitirse.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Actualmente purgo condena por equivalente a 240 meses de prisión por los delitos de RECEPCIÓN AGRAVADA EN CONCURSO CON ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO.

**SEGUNDO:** Estoy privado de la libertad del 14 de mayo al 19 de octubre de 2011 y del 18 de enero de 2012 hasta la fecha.

**TERCERO:** Por auto del 20 de enero de 2020, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá) me sustituyó la prisión por prisión domiciliaria, que fuera revocada en providencia del 15 de octubre pasado, razón por la que fui capturado y trasladado a la Picota, donde me encuentro actualmente.

**CUARTO:** Mediante auto del 29 de julio de 2022 este Juzgado decidió negarme una vez más la LIBERTAD CONDICIONAL, una vez llegó el concepto favorable de La Picota.

## PETICIÓN

Se revoque el auto del 29 de julio del año 2022 y se me conceda la libertad condicional. Si no se da curso a esta petición, requiero el envío del expediente al juzgado que me condenó, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

## FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

En la página web del juzgado aparece radicado el auto interlocutorio del 29 de julio negándome la libertad, pero yo había enviado nueva solicitud que llegó allá el 2 de agosto, de manera que esta decisión no se produjo por causa mía sino porque el Inpec envió nuevo concepto favorable que le pido al señor juez tenga en cuenta, junto con todos los soportes que están en el expediente y que adjunté a mi solicitud.

Yo insisto en pedir mi libertad condicional porque me apoyo en jurisprudencia de las altas Cortes que dicen que no se puede negar solo por la gravedad de la conducta punible, ya que hay que tener en cuenta todo lo favorable al condenado, como la conducta, el aprovechamiento del tiempo y su cambio de comportamiento.

El señor Juez dice que se sostiene en negarme la libertad porque el pronóstico sigue siendo desfavorable, porque no ha habido cambio de normativa y mi situación sigue siendo la misma, y que mi situación "nació grave" y así permanecerá sin importar lo mucho que me esfuerce, y sin tener en cuenta mi proceso de resocialización y rehabilitación.

Ese es todo el argumento para no darme la libertad y se remite a su decisión anterior, con lo que estoy en total desacuerdo porque eso es justo lo que la Corte Constitucional viene reprochando a los jueces de ejecución de penas, y la Corte Suprema de Justicia dice que está prohibido negar subrogados penales solamente por la gravedad de la conducta punible.

Eso significa que se desconoció el precedente constitucional, lo que desemboca en defecto sustantivo por interpretación constitucional inadmisibles, en relación con la función resocializadora de la pena y el principio fundante de la dignidad humana, al considerar que la valoración de la conducta por el juez penal agota el análisis del juez de ejecución.

Su señoría ignora por completo mi proceso de resocialización y no ha revisado todos los documentos que he adjuntado a mis solicitudes para demostrar que he trabajado y estudiado, que tengo buena conducta, que estoy completamente arrepentido de haber cometido esos delitos y que tengo arraigo familiar y social en la localidad de Bosa, donde vivo con mi mujer y mi hijo.

No puede ser que diga que de nada sirve mi proceso de resocialización y que mi situación es inmodificable, porque ello va en contravía de los precedentes

jurisprudenciales de las altas Cortes, que señalan que “*las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional*”<sup>1</sup>

El sistema penal consagra como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado<sup>2</sup>. No obstante, solo la prevención especial y la reinserción social son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión, de tal forma que, como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional desde sus inicios, en el Estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal.

La Corte Constitucional, en su sentencia C-757 del 2015, al estudiar la constitucionalidad de la expresión “previa valoración de la conducta punible”, señaló:

*“El juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión (Subrayas mías)”<sup>3</sup>*

La Corte Constitucional señala que la valoración de la conducta punible por el juez de penas no puede ser la misma que la de la sentencia porque en el primer caso hay que determinar si es necesario continuar purgando la pena en prisión, a partir del comportamiento del condenado allí. Además, le está prohibido hacer al juez ejecutor nuevas valoraciones de la conducta, por fuera de la que ya hizo el sentenciador. Posteriormente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dijo:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia de constitucionalidad C-757 del 2014.

<sup>2</sup> Artículo 4°, código penal

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-640 del 2017

*“La pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana”<sup>4</sup>*

En la misma providencia de tutela, la Corte señala cuáles son las finalidades de la sanción:

- a) Fase previa al delito: Persuadir al ciudadano para que se abstenga de delinquir, so pena de una sanción penal.
- b) Fase de imposición: El grado de culpabilidad del sentenciado, bajo los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.
- c) Fase de ejecución: El grado de resocialización del penado, con base en su comportamiento en reclusión.

La Corte Suprema de Justicia concluye:

*“No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal. Tampoco pueden hacerse valoraciones morales para determinar la gravedad del delito, sino apreciación de los principios constitucionales en cada caso en concreto. No es suficiente sopesar la afectación al bien jurídico tutelado en la valoración de la gravedad de la conducta, siendo perentorio hacer alusión a todas las circunstancias que rodearon su comisión, de manera igual, en un estudio integral. De ninguna manera la mera alusión al bien jurídico tutelado constituye motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal. El estudio de la conducta punible tiene que armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y demás apreciaciones en pos de dilucidar si es necesario continuar con la privación de la libertad, como la participación en tareas de resocialización intramuros, por ejemplo”*

Entonces, señor Juez, su función frente a la petición de libertad condicional es analizar completamente mi comportamiento en intramuros, con un criterio distinto al del juez que me condenó, porque usted cuenta con mayores y diferentes

---

<sup>4</sup> STP15806-2019, radicación # 107.644

elementos de juicio que le permiten establecer si es necesario o no mantenerme privado de la libertad.

Bajo estos presupuestos jurisprudenciales, que día a día están acogiendo los jueces de la República y Tribunales Superiores como el de Bogotá<sup>5</sup>, es evidente que la negativa a concederme la libertad condicional, se fundamentó en una evaluación abstracta y generalizada de las conductas por las que fui condenado, sin hacer la más mínima mención a mi buen comportamiento en reclusión, no se articuló esta importante y vital circunstancia con otros aspectos, a tono con lo indicado tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia, según he hecho referencia, con lo cual se pone de relieve la lesividad de la conducta juzgada por encima de mi comportamiento pos delictual, lo cual habría llevado a la necesaria conclusión de que ya he alcanzado un nivel tal de comprensión y resocialización, que estoy preparado para reincorporarme a la sociedad.

Además, no existe ningún elemento de juicio que lleve a considerar que voy a continuar delinquiriendo, y, si sucediera, existen mecanismos legales como la revocatoria del subrogado, que me persuaden, además de la concientización de mi error, de comportarme conforme a las normas.

Entonces no es aceptable que el Despacho del señor Juez diga que mi situación “*nació grave*” y así debe continuar, porque entonces no tendría ningún sentido que el Inpec estudie todos los aspectos que me favorecen y emita concepto favorable, como ha sucedido en dos oportunidades, porque es evidente que luego de más de 10 años en prisión he cambiado, como se evidencia en mi cartilla biográfica. Es descorazonador que un juez de ejecución de penas diga eso a un condenado que no ha hecho más que buscar su derecho a la libertad a través de buen comportamiento y aprovechamiento del tiempo.

En una decisión de segunda instancia en trámite de tutela del 20 de abril de 2021, radicado STP4105-2021, la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo de tutela emitido por la sala penal del Tribunal superior de Bogotá, y en su lugar concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de una condenada por LAVADO DE ACTIVOS, en atención a que en la valoración de la conducta punible efectuada por el Juez executor de la pena para la concesión del subrogado de la libertad condicional incurrió en falencias al motivar su decisión, pues el fundamento de la negativa a conceder la libertad condicional solicitada fue la valoración de la gravedad de la conducta, la afectación al bien jurídico tutelado y la necesidad proteger a la sociedad, sin sopesar los efectos de la pena hasta ese momento descontada, el comportamiento de la sentenciada, el arraigo familiar y social demostrado y, en general, los aspectos relevantes para establecer la función resocializadora del tratamiento penitenciario, lo que contraviene lo establecido en el artículo 64 del Código Penal y el desarrollo que

---

<sup>5</sup> Sala Penal, radicación 110013187013 2017 03736 01, auto del 4 de junio del 2020.

de esa norma han realizado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

La Corte dijo:

*“Si bien los jueces de instancia mencionaron el arraigo familiar y social de la actora, así como al proceso de resocialización adelantado en el penal a través de trabajo y estudio, ninguna valoración hicieron respecto de la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, de cara a esos avances de reinserción social exteriorizados por la sentenciada”*

En la providencia que estoy solicitando se reponga, el señor Juez sólo dedicó dos párrafos a resolver mi solicitud, sin agotar todos los aspectos previstos en el artículo 64 del código penal, quedándose solamente en el primero, referido a la gravedad de la conducta. Entonces no le interesa analizar cuántos cursos he realizado en el SENA, que he sido profesor y estudiante, y ahora descuento pena trabajando, ni que he tenido una excelente conducta, como lo revela el siguiente cuadro:

FECHA	CURSO	ENTIDAD
18-12-19	Fabricación de muebles contemporáneos y modulares	SENA
01-08-19	Base del entrenamiento deportivo	SENA
09-02-17	Técnico en sistemas	SENA
04-03-16	Higiene y manipulación de alimentos	SENA
04-03-16	Técnicas de pintura en tela	
19-04-16	Proyecto de vida sustentado en valores	SENA
27-12-16	Administración de recursos humanos	SENA
24-07-15	Desarrollo de aplicaciones de escritorio con lenguaje C# visual estudio.net	SENA
16-04-15	Informática: Microsoft Word, Excel e internet	SENA
06-05-14	Estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento	SENA
10-07-14	Formación pedagógica básica	SENA
11-12-14	Resolución de conflictos	SENA

Ello también se ve reflejado en mi calificación de conducta como BUENA y EJEMPLAR, efectuada por el Consejo de Disciplina, así como en la ausencia de antecedentes disciplinarios. Lejos de actuar contra las normas, he decidido aplicar los conocimientos adquiridos en el arte de fabricar muebles con diferentes materiales y texturas.

Tampoco se refirió al tercer concepto favorable emitido por el Inpec, lo que significa desconocimiento del precedente jurisprudencial que he mencionado, lo que constituye, además, un defecto sustantivo que amerita intervención

constitucional a través de la acción de tutela, porque, como destaca la Corte Constitucional, no es procedente analizar la concesión de la libertad condicional a partir solo de la valoración de la conducta punible y la afectación al bien jurídico, en tanto la fase de ejecución de la pena también debe ser examinada por los jueces ejecutores en atención a las ideas de **resocialización y reinserción social del condenado**<sup>6</sup>:

*«i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.*

*En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;*

*ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;*

*iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.*

*Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.*

*Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.*

---

<sup>6</sup> Cfr. CSJ STP15806-2019 rad. 107644 19 nov. 2019 y CSJ STP4236-2020 rad. 1176/111106 30 jun. 2020.

*iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado”*

Señor Juez: Yo tengo muy claro que fui condenado por unas conductas graves, pero el Despacho debe entender que luego de pasar 10 años en prisión el propósito resocializador de la privación de la libertad se ha cumplido, como lo evidencian los documentos suscritos por funcionarios de la Reclusión que vigilan y custodian mi condena. De hecho, en tres oportunidades han emitido concepto favorable a mi libertad condicional.

En procura de garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, como garantías insertas en el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, **el juez ejecutor tiene que hacer un análisis completo de la conducta punible, más allá de la que hizo el fallador en la sentencia, porque en la sede actual el funcionario cuenta con mayores y diferentes elementos de juicio que le permiten establecer si es necesario o no mantener al condenado privado de su libertad.** No hacerlo así abre la vía a la acción de tutela por violación del debido proceso.

Yo observo en la providencia impugnada que su Despacho, aunque dice que a respetar mis derechos fundamentales, responde en dos párrafos que no me va a dar la libertad, haciendo remisión a su decisión anterior, lo que está prohibido por la Corte Constitucional, que señala que cuantas veces el condenado pida su libertad debe responderse de fondo, explicando las razones por las cuales no se le concede. Así, tenemos, por ejemplo, las sentencias de tutela 394 de 2018, en la que se habla de la protección de los derechos de petición y acceso a la administración de justicia, o la T 100 del mismo año.

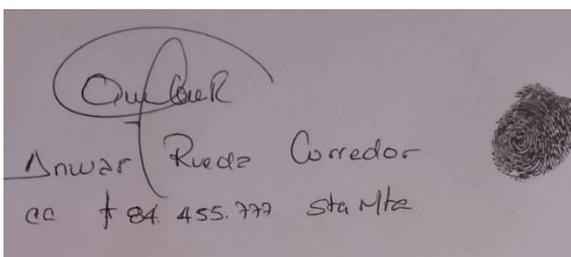
Respetado señor Juez, en el expediente y en mi solicitud de libertad condicional reposan los siguientes documentos, que le imploro revise y tenga en cuenta al resolver el recurso de reposición:

- 1) Concepto favorable a libertad condicional emitido por la oficina jurídica de la Penitenciaría “La Picota”, de Bogotá, que incluye la cartilla biográfica, mi historial de conducta y Resolución Favorable a libertad condicional emitida el 30 de junio de este año.
- 2) Facturas de servicios públicos para verificar mi arraigo en la carrera 88B # 54 Sur-23, piso 1°, Bosa - Brasilia, Bogotá.
- 3) Certificación de vecindad expedida por el alcalde local de Bosa, el 6 de julio del 2022.

- 4) Registro civil de nacimiento de mi hijo JUAN SEBASTIÁN RUEDA PERDOMO.
- 5) Fotografías del taller que tenía en mi casa para la realización de muebles de cocina, baños, puertas y demás accesorios en madera y otros materiales.
- 6) Certificación de AV AGLOMERADOS VÁSQUEZ, respecto a que sostiene relaciones comerciales conmigo desde hace más de 2 años, para el suministro de materiales necesarios para mi actividad laboral cuando estuve en prisión domiciliaria.
- 7) Diplomas expedidos por el SENA de cursos realizados en reclusión.
- 8) Escrito de vecinos y amigos dirigido al Despacho ejecutor, certificando mi comportamiento como ser humano, vecino y compañero de trabajo y estudio.
- 9) Certificación de OFERTA LABORAL suscrita por el señor JHON ALEXANDER MEDELLÍN PEÑA, identificado con c.c.# 80'881.092, Gerente y representante legal de la empresa RM ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S., con RUT y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
- 10) Carta a las víctimas en la que ofrezco disculpas públicas a todas las personas a las que causé daño con los delitos cometidos.

En caso de que el Juzgado decida mantenerse en su posición de no concederme la libertad, solicito admitir el recurso de apelación que interpongo en subsidio, con estos mismos argumentos.

Atentamente.,



Anwar Rueda Corredor  
cc # 84 455.777 Sta Marta

---

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

Cédula de ciudadanía No. 84'455.777, de Santa Marta- Magdalena  
LA PICOTA

113-COBOG-AJUR-504

Bogotá, 30 de junio de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO 005 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL

CONDENADO: RUEDA CORREDOR ANWAR GONZALO

CEDULA: 84455777 NUI 251835

UBICACIÓN: PABELLÓN 2

DELITO: FALSEDAD MARCARIA, RECEPTACION, ESTAFA Y OTROS

PROCESO: **11001600001320110591900**

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 3328 del 30 de junio del 2022
2. Cartilla biográfica
3. Certificado general de calificaciones de conducta

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0035	19/05/2022	24/09/2021	23/12/2021	Buena

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO  
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario  
LUIS ARGIRO GONZALEZ MARIN  
KR 88B 54 SUR 23 PI 1

BOSA  
BRASILIA

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial  
UND.HABIT/FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: T5 RUTA: T55730

Datos del medidor  
MARCA: ELSTER NÚMERO: A18FA553128 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO 12380913  
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 12260137018  
Número para pagos

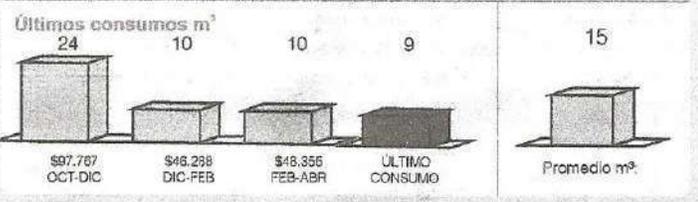
**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)  
**\$61.135**

Fecha de pago oportuno JUL/15/2022

Fecha generación de suspensión JUL/21/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	227	CONSUMO (m³)	9
LECTURA ANTERIOR:	218		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado  
ABR/13/2022 - JUN/13/2022

Resumen de su cuenta  
FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/05/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/07/2022  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo	(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
<b>Acueducto</b>											
Cargo fijo residencial	1	\$14.824,50	\$14.825	\$5.930-	\$8.894,70	\$8.895					
Consumo residencial básico	9	\$2.925,04	\$26.325	\$10.530-	\$1.755,02	\$15.795					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
<b>Subtotal Acueducto</b>			\$41.150	\$16.460-	\$24.690	<b>Subtotal Otros Cobros</b>				\$14.610-	
<b>Alcantarillado</b>											
Cargo fijo residencial	1	\$7.046,40	\$7.046	\$2.618-	\$4.227,85	\$4.228					
Consumo residencial básico	9	\$3.210,57	\$28.896	\$11.558-	\$1.026,34	\$17.337					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			\$35.941	\$14.376-	\$21.565	<b>Otros conceptos que adeuda</b>				Valor Total	
											<b>\$0</b>

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **\$15.795-**

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$7.043 Cuota: 09/09 Vr \$1.130

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS **\$31.645** CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO **\$23.128** CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO **\$746**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NET. 800.096.812-8 228110000001 05.07.2022

**¡Atención!**

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulta toda la información en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)

**Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos**

Ayúdenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

**Reporte en la línea 116** cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la línea de atención al usuario 116. Así prolongará la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la **línea 116**

También en [gme.acueducto.com.co/](http://gme.acueducto.com.co/)  
reportesweb/



**Eficiencia energética**  
 Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. ¡Iniciá pagando el cambio climático!

**Gasolina Virtual**  
 Reducir el consumo de combustible en el hogar y ahorrar en los viajes. ¡Iniciá pagando el cambio climático!



**¡Pagas el domicilio a través del celular?**



**¡Oobvio!**

Así de fácil también puedes pagar tu factura de gas natural



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP. con el apoyo de Grupo Vanti S.A. ESP. Grupo Vanti S.A. ESP. y Grupo Vanti S.A. ESP.

Entidades Recaudadoras

Medios de pago Electrónicos



Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:



Medios de pago Presenciales:



Si cancela con cheque, éste debe ser de garantía y a nombre de Vanti S.A. ESP

Cuenta o Referencia de pago: **61756226**

**vanti**  
 Vanti S.A. ESP.

Cliente: **LUIS ARGIRO GONZALEZ** Rula: 0011810118950005100  
 Dirección: **KR 888 54 SUR 0023 01** Sector: **BRASIL** Código Sector: **417**  
 Municipio: **BOGOTA** Medidor No.: **5107104-56112**  
 Código Postal: **000000** Lote: **POTGN**

**vanti** **LISTO** **\$0**

Ahora **SI** aprovecha el tiempo libre para recordar tus abonos, cobrar y actualizar tus datos.

Paga a cuotas **vanti LISTO** en tu factura de gas con

#TANFÁCIL Sin cobros, sin papeles ni cuota de manejo.

Valida tu cupo en **vantillisto.com** y compra en nuestras marcas aliadas.



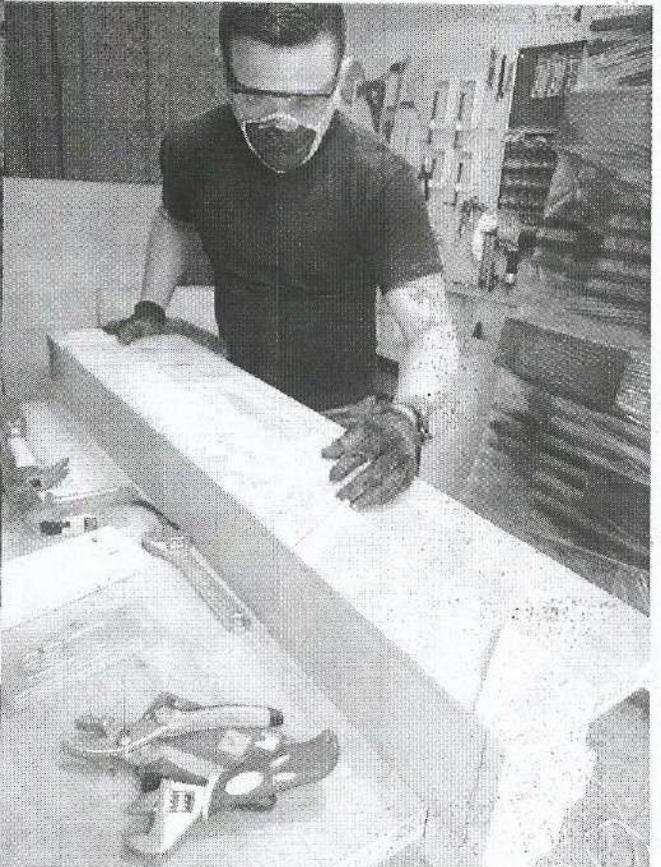
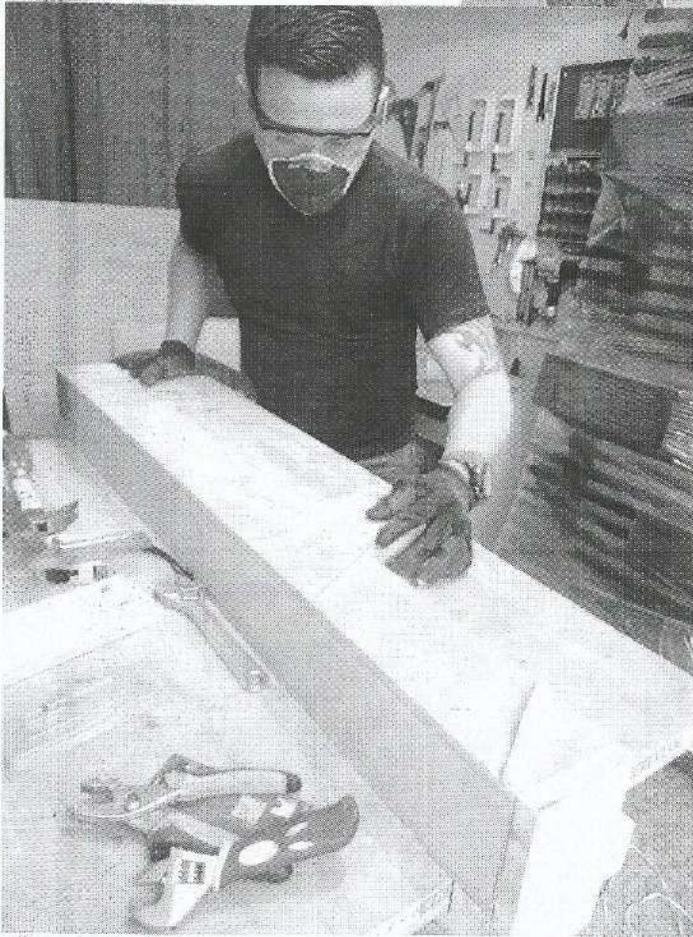
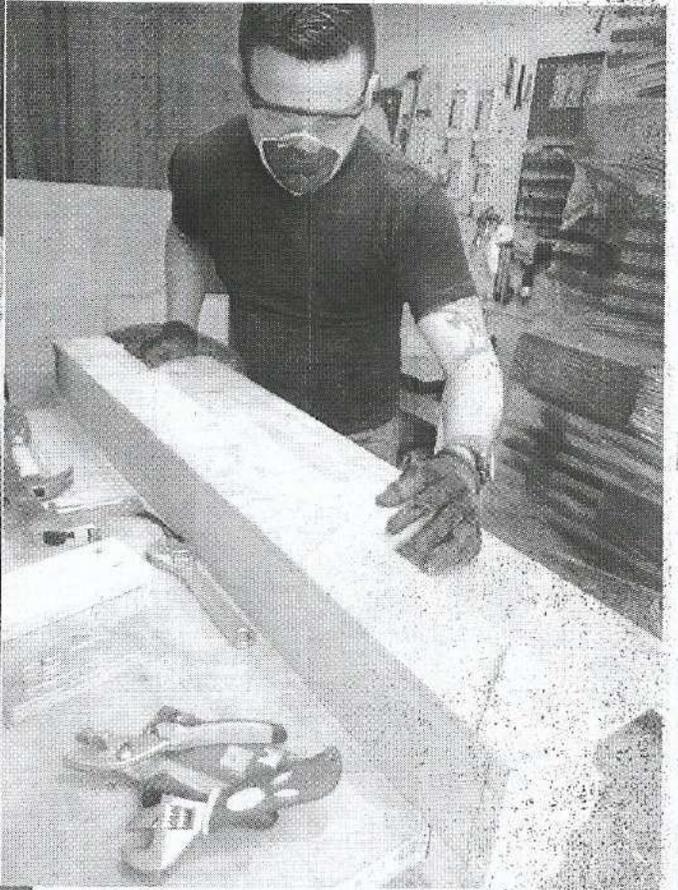
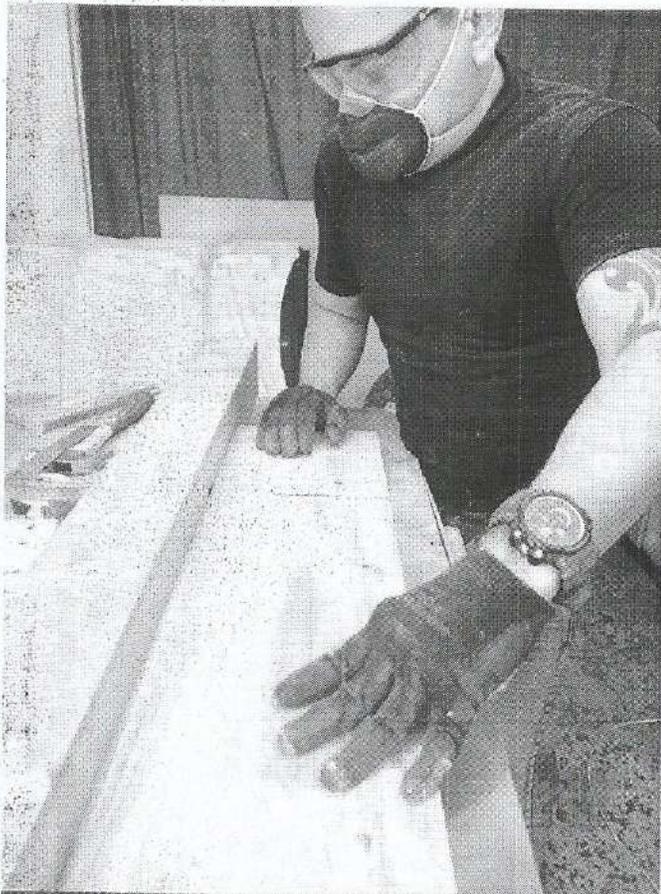
Información de interés: A partir del 1 de septiembre tem en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

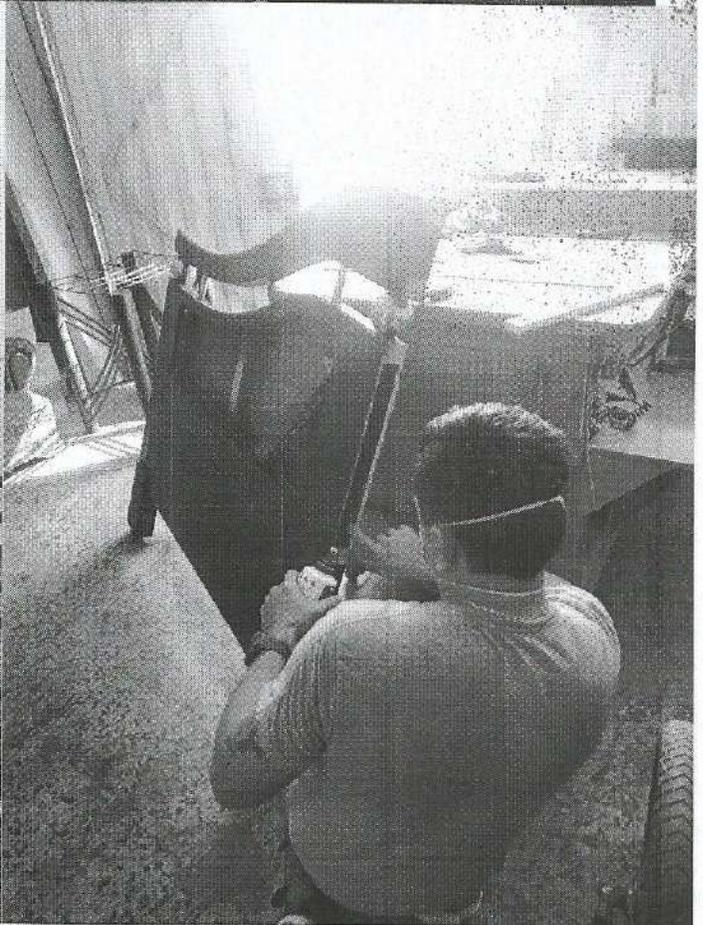
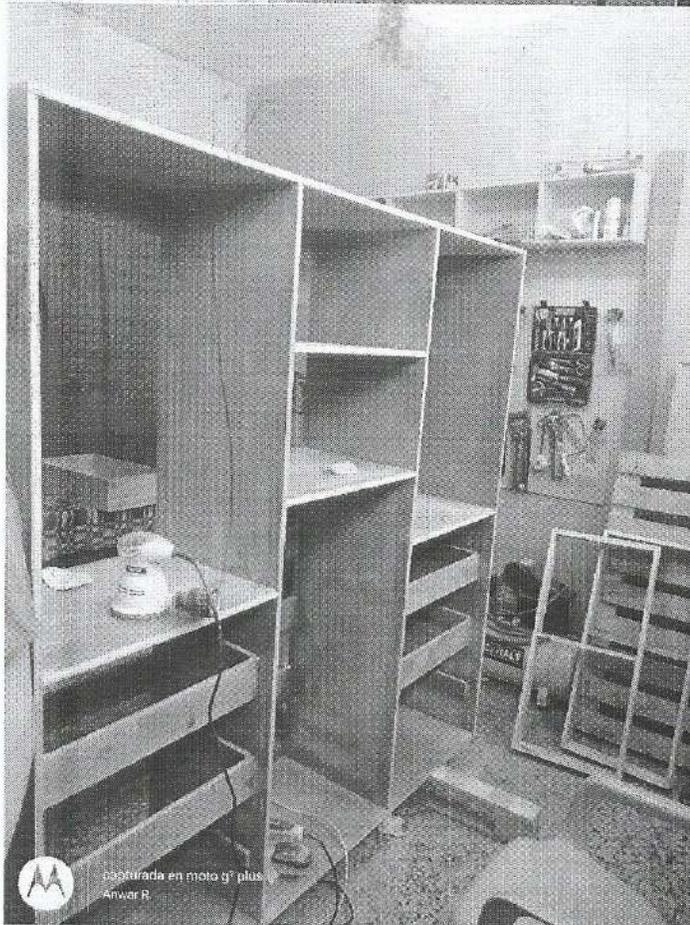
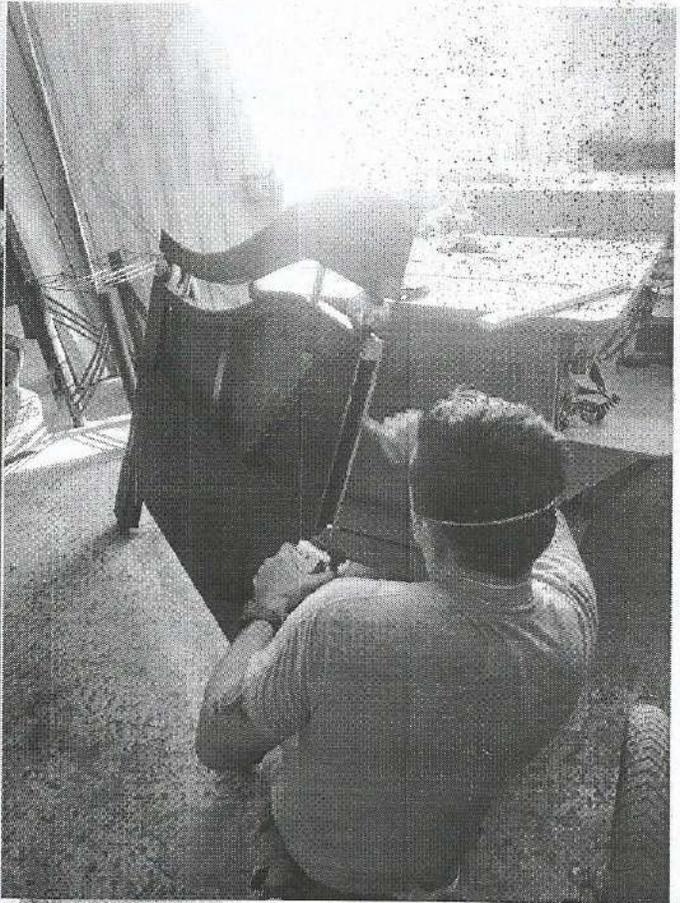
Línea de WhatsApp: **(315) 4 164 164** Línea de Atención al Cliente: Bogotá: **(601) 3 078 321** • Bucaramanga: **(607) 6 854 755** • Medellín: **(601) 3 078 321** • Bogotá: **(601) 3 078 321** • Bucaramanga: **(607) 6 854 755** • Medellín: **(601) 3 078 321**

Línea de Atención de Emergencias **24 horas Móvil y fijo** **164**

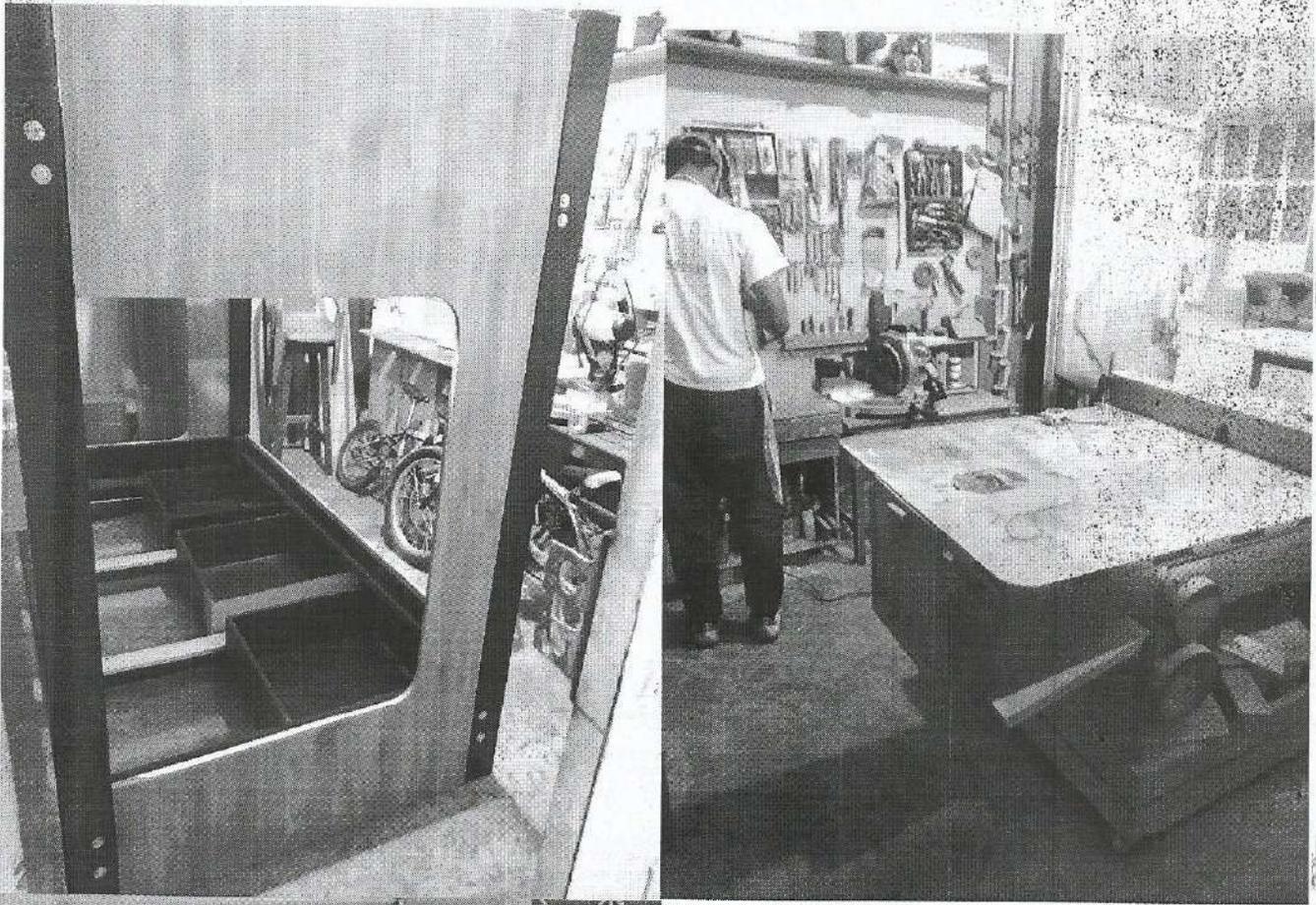
Puntos de atención presencial: **Puedes consultarlos en nuestra página web [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)**

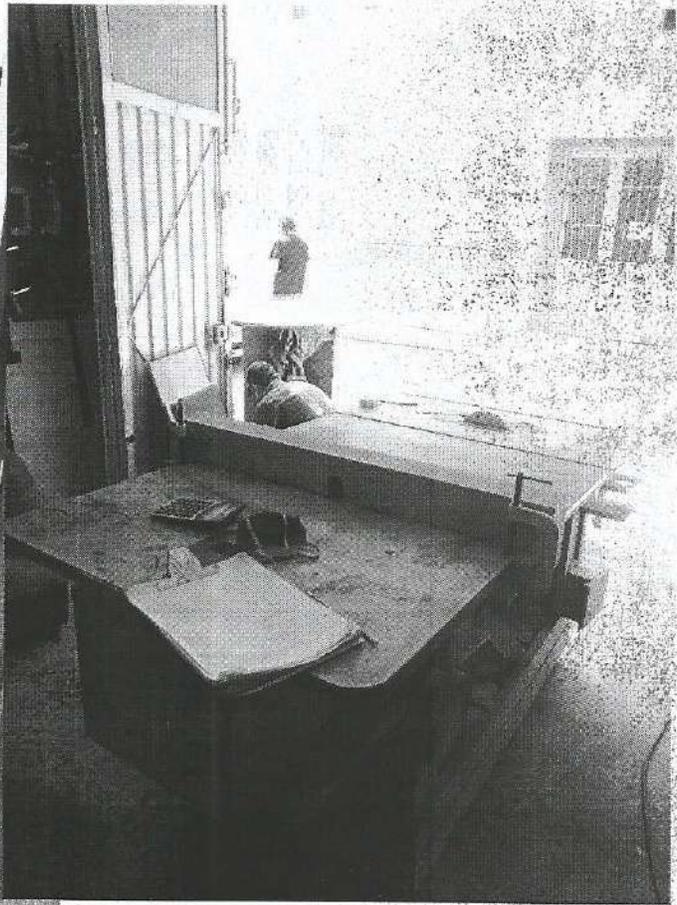
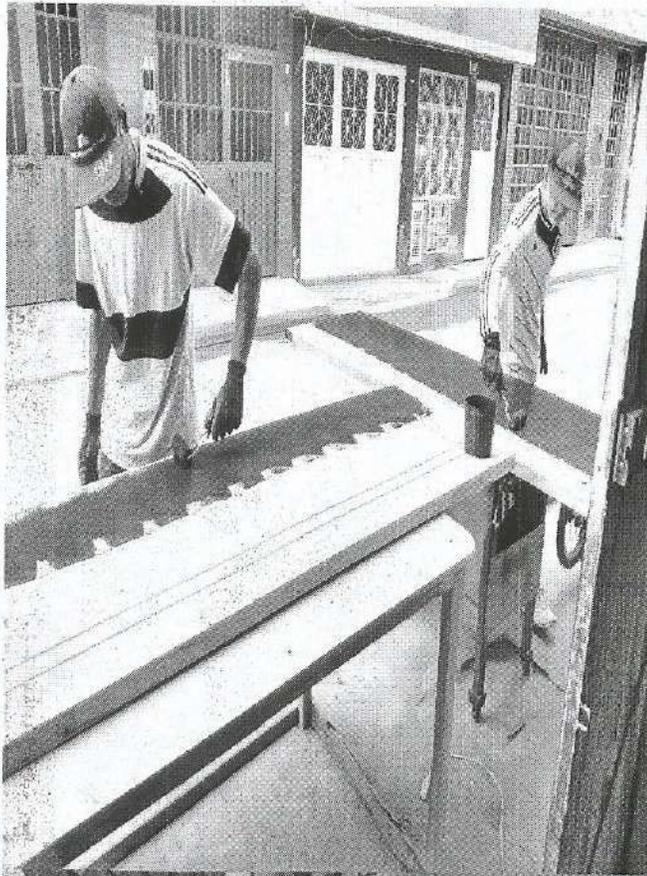


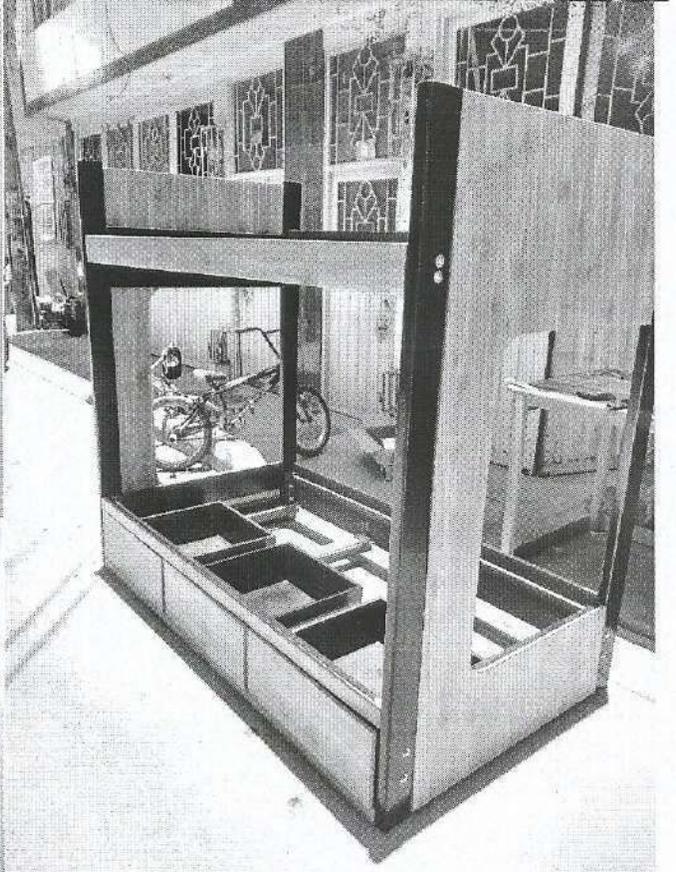
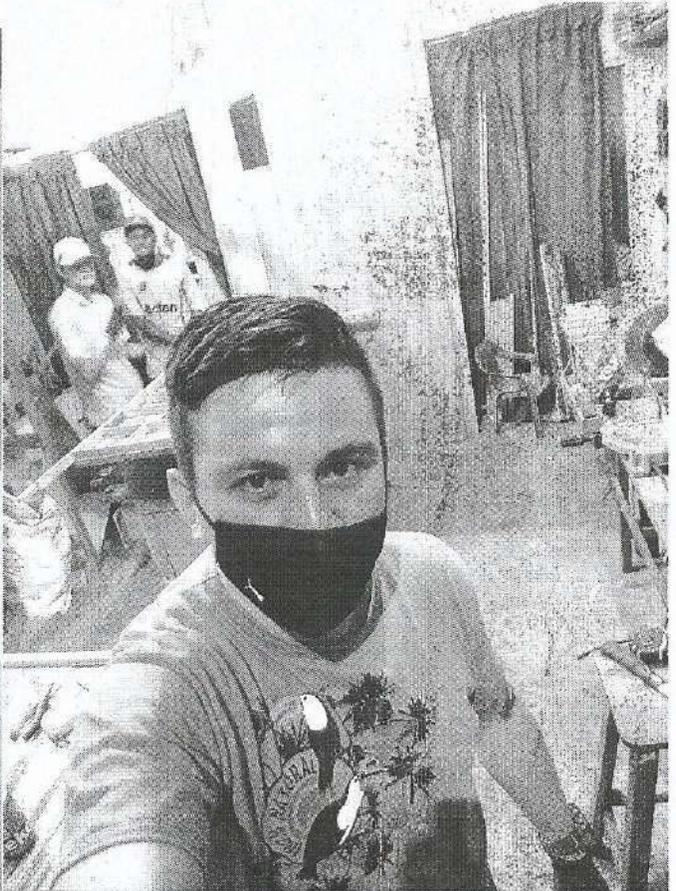


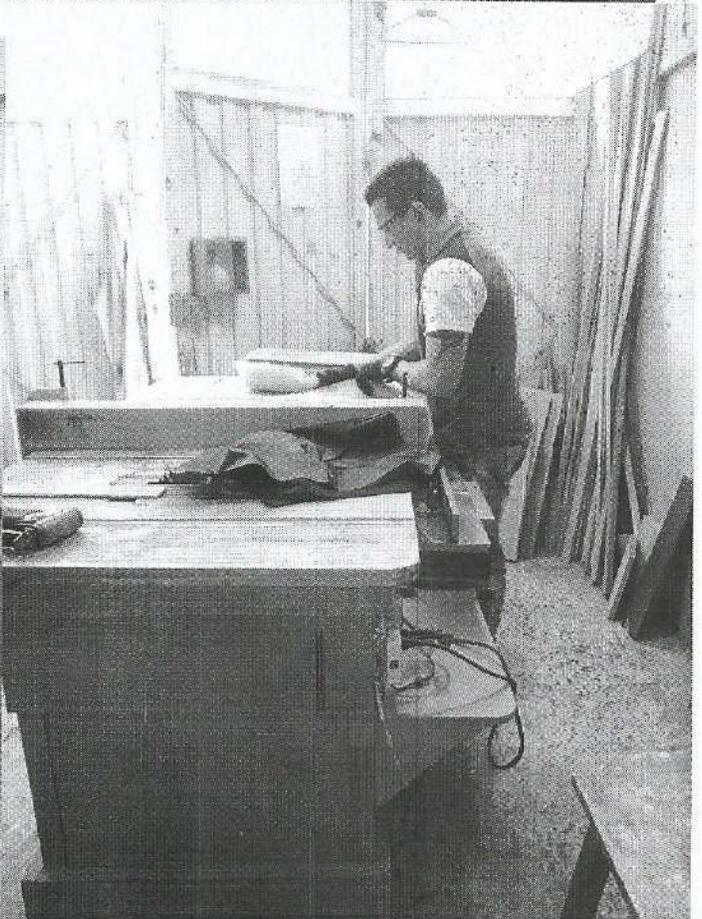
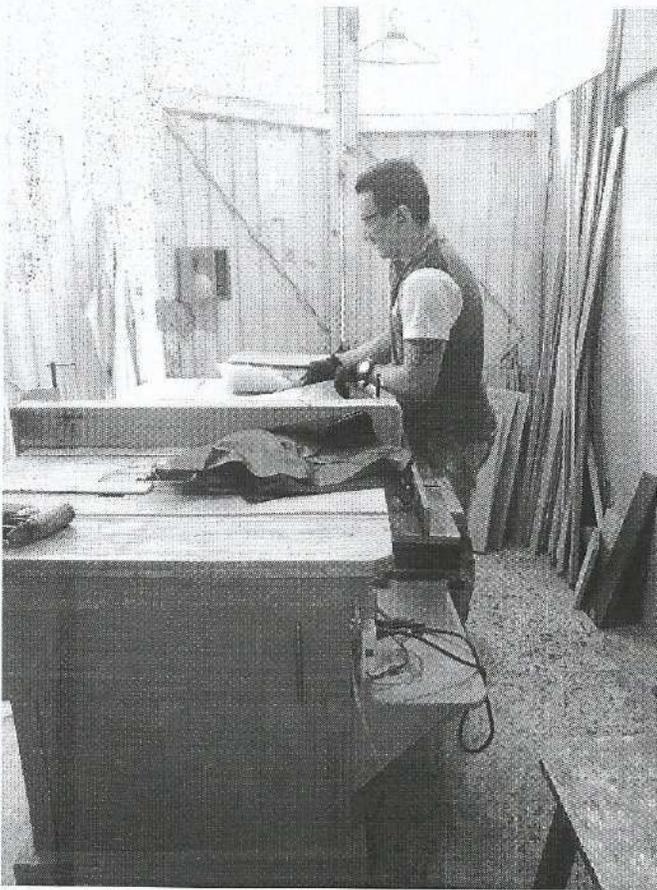
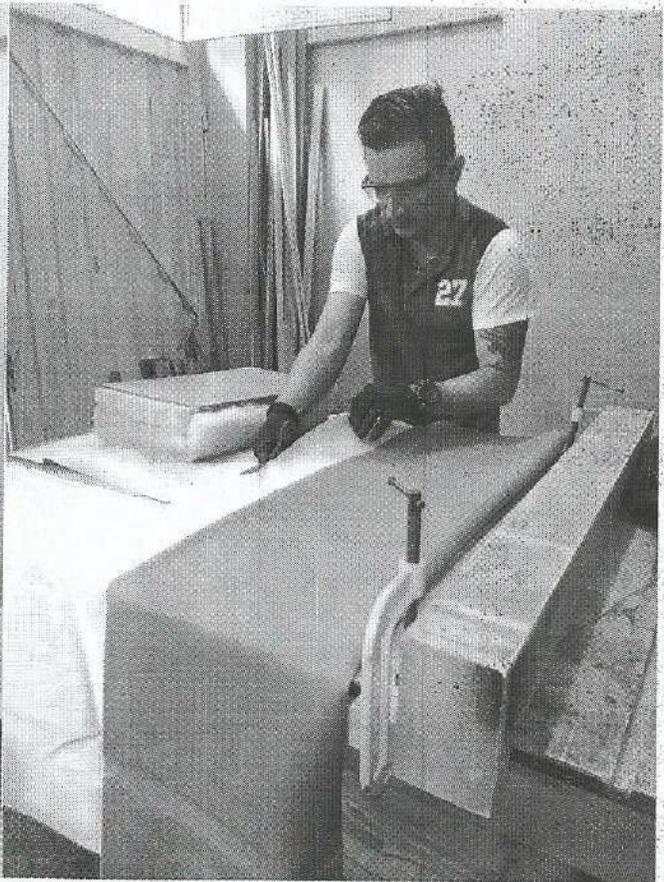


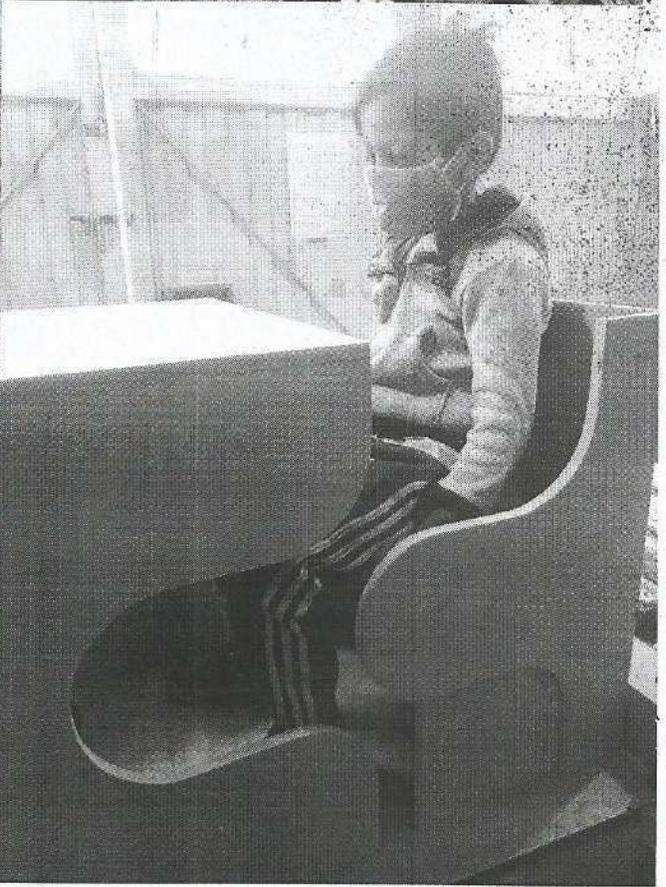
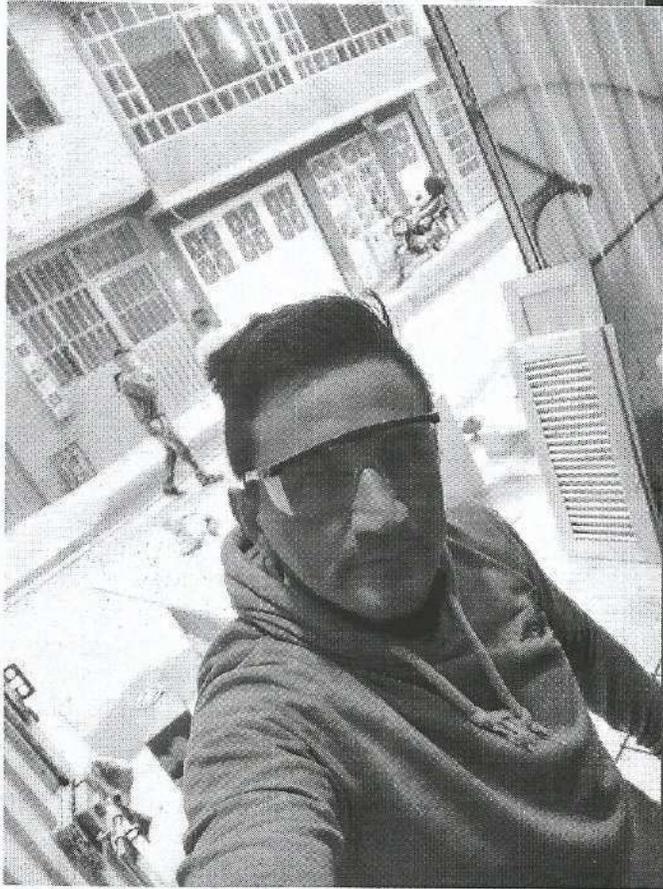
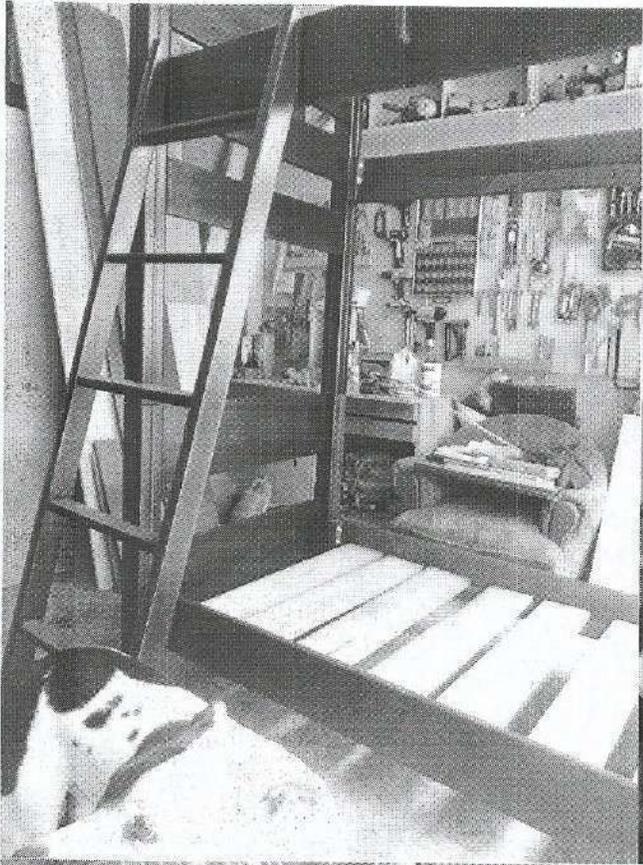
Castro en moto g<sup>+</sup> plus  
Anwar R.











REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1019766671

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35709350

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaria  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

RUEDA Primer Apellido PERDOMO Segundo Apellido

JUAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes MAR Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sangüíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 50106702-8

Datos de la madre

PERDOMO JAIME ANA YADIRA

Documento de identificación (Clase y número) CE 52740059 DE BOGOTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

RUEDA CORREDOR ANWAR GONZALO

Documento de identificación (Clase y número) C 84455777 DE SANTA MARTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

RUEDA CORREDOR ANWAR GONZALO

Documento de identificación (Clase y número) CE 84455777 DE SANTA MARTA

Firma

Datos primer testigo

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes MAR Día 13

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y cargo del funcionario que autorizó

HECTOR FABIO CORREA DIAZ

HECTOR FABIO CORREA DIAZ

ESPACIO PARA NOTAS

Enmendado ANWAR GONZALO si vale

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PAPEL PUNZON, ARTICULO 115, DECRETO

1300 DE 1979.

30 OCT 2008

Vicky B



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**AV AGLOMERADOS VASQUEZ**

**MDF-MADECOR-TRIPLEX-PEGANTES  
SERVICIO DE CANTEADORA Y CORTADORA**

NEFTALY VASQUEZ MARTINEZ  
AGLOMERADOS VASQUEZ  
NIT:3006933-5

CERTIFICA:

Certificamos que el señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía **No. C.C. 84455777** de **SANTA MARTA**, ubicado en la siguiente direccion **KR 88 B 54-23 SUR BOSA BRASIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, es cliente activo de mi comercio el cual mantiene relaciones comerciales con esta empresa desde hace mas de dos años (2) años , realizando compras mensuales aproximadamente veinte millones de pesos (20.000.000) en el tiempo de relacion comercial con esta empresa a sido cliente confiable , a cumplido con sus pagos en una forma responsable y puntual pudiendole recomendar ampliamente.

Constancia que se expide a solicitud del interesado a los **6** dias del mes de **julio** del **2022**.

Cordialmente:

**NEFTALY VASQUEZ MARTINEZ**

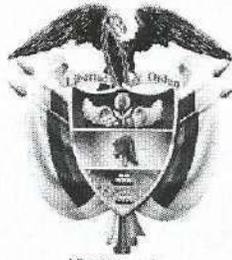
C.C 3006933 del Peñón Cundinamarca

**AGLOMERADOS VASQUEZ**  
NIT. 3006933-5  
Cra. 86 C No. 51-23 • Tel. 311 860 1507  
Cels.: 311 860 15 07 • 322 244 7

*Neftaly Vasquez*

**CARRERA 86 C 51 - 23 SUR - TELEFONO 3118601507-3222447814 BOGOTA, D.C.**

**EMAIL: [FACTURACIONAGLOMERADOSVASQUEZ@GMAIL.COM](mailto:FACTURACIONAGLOMERADOSVASQUEZ@GMAIL.COM)**



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84455777*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN  
FABRICACIÓN DE MUEBLES CONTEMPORÁNEOS Y  
MODULARES**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Florencia,  
a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

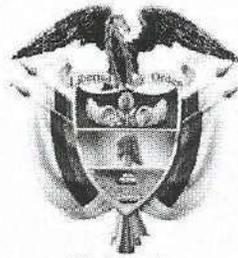
Firmado Digitalmente por

IRMA OMAIRA MAYA

Subdirectora (E) CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

56810038 - 18/12/2019

No y FECHA REGISTRO



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN  
SISTEMAS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Florencia,  
a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

26923247 - 09/02/2017  
No y FECHA REGISTRO



## EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA

### CERTIFICA

Que ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 84455777 de Santa Marta, realizó y aprobó el programa de TÉCNICO EN FABRICACIÓN DE MUEBLES CONTEMPORÁNEOS Y MODULARES con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	4.5 A	180
ENCHAPAR INDUSTRIALMENTE SUPERFICIES CON BASE EN DISEÑOS, ORDENES DE PRODUCCIÓN Y/O CARTAS DE FABRICACIÓN, APLICANDO NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	4.5 A	180
ENSAMBLAR MUEBLES.	4.5 A	180
MECANIZAR INDUSTRIALMENTE PIEZAS DE MADERA Y LÁMINAS DE AGLOMERADO CON BASE EN CARTAS DE FABRICACIÓN, APLICANDO NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.	4.5 A	360
PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL.	4.5 A	5

**SENA: Una Organización con Conocimiento**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9516001773284CC84455777N.



RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA

<b>EVAL</b>	<b>I.H.</b>
4.5 A	880

Se expide en Florencia, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

IRMA OMAIRA MAYA

Subdirectora (E) CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**SENA: Una Organización con Conocimiento**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9516001773284CC84455777N.



## EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA

### CERTIFICA

Que ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 84.455.777 de Santa Marta, realizó y aprobó el curso de TÉCNICAS DE PINTURA EN TELA con una intensidad horaria de Cincuenta (50) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Florencia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



REGIONAL CUNDINAMARCA

## EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

### CERTIFICA

Que ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 84.455.777 de Santa Marta, realizó y aprobó el curso de EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó  
A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por  
MARIELA RONCANCIO RUIZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

Mariela Roncancio Ruiz  
Subdirectora CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA  
REGIONAL CUNDINAMARCA

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN  
SISTEMAS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Florencia,  
a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

26923247 - 09/02/2017

No y FECHA REGISTRO



## EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA

### CERTIFICA

Que ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 84.455.777 de Santa Marta, realizó y aprobó el curso de DESARROLLO DE APLICACIONES DE ESCRITORIO CON LENGUAJE C# VISUAL STUDIO .NET con una intensidad horaria de Ochenta (80) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

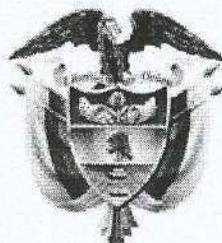
A: Aprobó

Se expide en Florencia, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE PENSAMIENTO**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
MARIELA RONCANCIO RUIZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

Mariela Roncancio Ruiz

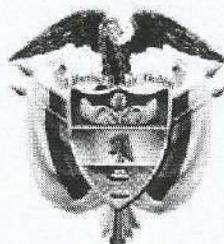
Subdirectora

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA  
REGIONAL CUNDINAMARCA

20636331 - 06/05/2014

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 923200729390CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**FORMACIÓN PEDAGOGICA BÁSICA**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
MARIELA RONCANCIO RUIZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

Mariela Roncancio Ruiz

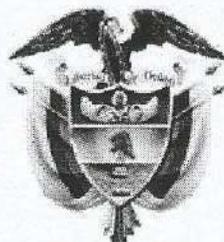
Subdirectora

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA  
REGIONAL CUNDINAMARCA

**21272471 - 10/07/2014**

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 923200754230CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84455777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

## **BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**

*con una duración de 80 horas*

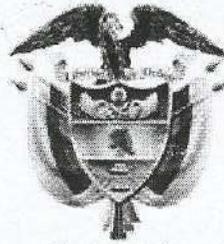
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Florencia, al primer(1) día del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por  
IRMA OMAIRA MAYA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

IRMA OMAIRA MAYA  
Subdirectora (E)  
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**62236457 - 01/08/2019**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9516001947640CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS**

*con una duración de 40 horas*

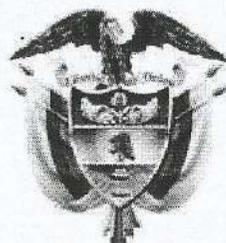
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)*

Firmado Digitalmente por  
JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ  
Subdirector  
CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION  
REGIONAL TOLIMA

**41020589 - 27/12/2016**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9226001343934CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.**

*con una duración de 40 horas*

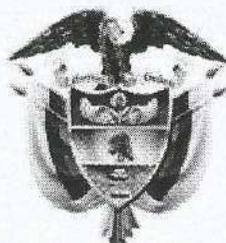
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Florencia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dieciseis (2016)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**34069537 - 04/03/2016**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9516001144747CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**PROYECTO DE VIDA SUSTENTADO EN VALORES**

*con una duración de 24 horas*

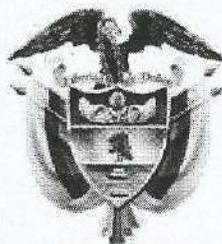
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Florencia, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**34888746 - 19/04/2016**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9516001165678CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET**

*con una duración de 40 horas*

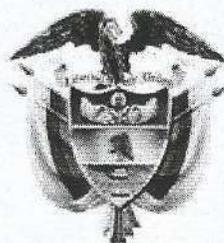
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Florencia, a los dieciseis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**26054529 - 16/04/2015**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 951600909617CC84455777C.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**

*Con Cedula de Ciudadania No. 84.455.777*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**RESOLUCION DE CONFLICTOS**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Florencia, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA  
REGIONAL CAQUETÁ

**25240687 - 11/12/2014**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 951600877191CC84455777C.

ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BOSA

**CERTIFICA:**

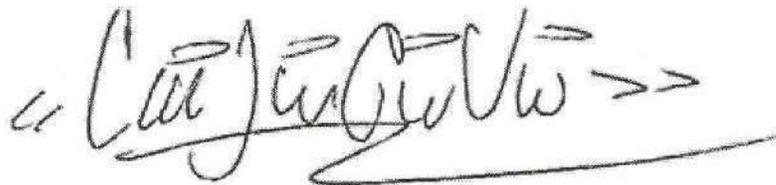
Que el (la) señor (a) GONZALO RUEDA DURAN, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 13457624, tiene su domicilio en KR88B#54-23SUR, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fe consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 06 del mes Julio del año 2022, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 84455777 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.





SECRETARÍA  
GOBIERNO

Radicado No. 20225731127531  
Fecha: 06/07/2022 2:45:23 p. m.

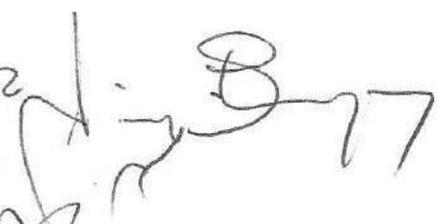
Nombre del alcalde Local.  
ALCALDE LOCAL DE BOSA

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/07/2022 2:45:23 p. m.

Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Código Postal: 110731  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
[www.BOSA.gov.co](http://www.BOSA.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre: Jimmy Alexander Bchirquez López   
Cedula: (79.943.666. Bte)

Nombre: Johannes Aul.  
Cedula: 101919200

Nombre: Angelica Rios Falcona.  
Cedula: 10237715

Nombre: DIEGO MAYORA R.  
Cedula: 7936017

Nombre: YUSMARY GONZALEZ  
Cedula: 52 917-010

Nombre: ALVARO 772  
Cedula: 79.261.698

Nombre: Seem Aul  
Cedula: 26520806

Nombre: Piana Rojas  
Cedula: cc. 52746411

Nombre: De Vargas Bouris  
Cedula: 79.135.932

Nombre: Huani Huari A  
Cedula: 1024224352

Nombre: Luis Esteban Osorio Vargas

Cedula: 1033743477

Nombre: Jedican Gustavo Osorio Ocaña

Cedula: 1014176747 BTE

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Bogotá Julio 6 de 2022

Señores juzgado quinto de penas y medidas de la ciudad de Bogotá

Edificio kaiser

Señora juez

Diana Salazar Puentes

Con el respeto que nos caracteriza nos dirigimos todos los aquí firmantes a su honorable despacho, Nos manifestamos libre y espontáneamente con el único fin de brindar fe y apoyo a nuestro amigo Anwar Rueda corredor identificado con cédula de ciudadanía número 84.455.777 con su domicilio en la ciudad de Bogotá Dc barrio bosa Brasil. Carrera 88B número 54-23 sur, a quien distinguimos años atrás y por quién podemos asegurar es una buena persona, un buen compañero de trabajo, y buen ser humano. Somos conocedores que en su despacho reposa un proceso penal del cual ha purgado el suficiente tiempo para poder reintegrarse a la sociedad. Somos nosotros sus conocidos más allegados, vecinos, amigos, compañeros de estudio, y demás quienes estamos dispuestos a acogerlo y brindarle una nueva oportunidad de vida porque la merece.

Rogamos a su señoría le conceda a nuestro amigo Anwar Rueda la libertad condicional tan anhelada porque sabemos que la necesita el y su núcleo familiar.

Cordialmente.

Nombre: Cristian Rodriguez

Cedula: 80.014.269 Bta.

Nombre: EDISON MANTENEZ FUYA

Cedula: 1030554270

Nombre: Jose Wilber Pinzon C.

Cedula: 80012703

Nombre: Wilson L. Molina G.  
Cedula: 1030566241 Bto

Nombre: Juan Sebastian Oviedo V.  
Cedula: 1023894797 Bto

Nombre: SANDRA TILERA CANALTO ZARATE  
Cedula: 52-966-539 006004

Nombre: Juan Alexander Medellin  
Cedula: 80481092 Bto

Nombre: Hugo Daniel Nino Medina  
Cedula: 00219925

Nombre: FABIAN DIAZ  
Cedula: 80-212-939 Bto

Nombre: JOHN ALEXANDER SEPULVEDA  
Cedula: 1014-220-012

Nombre: John Jaime Delgado Monto yd  
Cedula: 80 072 626

Nombre: Nataly Yadira Junco Aguilera  
Cedula: 53074679 Bto

Nombre: ARELLANO S.  
Cedula: 80223 374 Bto



Jose Emiliano Contreras. cc. 1116.992.787 Emiliano Contreras P.



Jeidy Vanesa Vasquez Figueroa C.C. 1003647205 Vanesa Vasquez



Juan Isbrian Contreras cc. 7776992572 Juan Contreras



Angie Paola Lesmes Romero c.c. 1116.992929 Paola Lesmes



Mauricio Contreras Perez c.c. 1116.992195 Mauricio Contreras



Aria Clemencia Argüello Ruiz 1.002.722024 ~~Aria Argüello~~



Freylinar Rojas Oshea 25.469.978. ~~Freylinar~~



Bairon Alexis Neisa 1012413321 Bairon Neisa.



JUAN DIEGO OSORIO MAHECHA 1022433398

~~Handwritten signature~~



Alvaro Butrago Martinez 7162759



Leidy Camila Butrago Ortiz 1001187410



Yonathan Manroy 1075670329

Yonathan Manroy

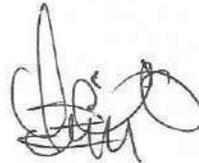


Wilder Chacón 25083712

Wilder Chacón



John Camacho Cueco



80749452



William Yesid Angarita

1000119129

William A.



ALONSO RODRIGUEZ 19445756 BTA



Jeissy M Corredor. Aponte. 57.400.978 - ~~DEPA~~



Gonzalo Oviedo O.

cc. 13.457 624







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2298999623C67

21 DE JUNIO DE 2022 HORA 11:38:51

AA22989996

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RM ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S.

SIGLA : RMACC S.A.S

N.I.T. : 900.438.192-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02101357 DEL 25 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 256,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 23C NO. 80B - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@SOLUCIONESRM.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 23C 80B - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@SOLUCIONESRM.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RM ACCOUNTING SOLUTIONS SAS SIGLA RMACC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERÁ REALIZAR ASESORÍAS EMPRESARIALES Y DE GESTIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS, CONTABILIDAD, AUDITORIA, REVISORÍA FISCAL, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADICIONANDO TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS 2. ACTIVIDADES JURÍDICAS. 3. PROCESAMIENTO SISTEMATIZADO DE DATOS 4. CONSULTORÍAS, ASESORÍAS 5. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD, E INFORMÁTICA. 6. LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE ACCESORIOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. 7. ELABORAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, PRESTAR ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, DEL AÉREA, PROCESAMIENTO Y MERCADEO. 8. MANEJAR LA INFORMACIÓN TANTO INTERNA COMO EXTERNA DE LAS EMPRESAS A LAS CUALES SE LES PRESTARA EL SERVICIO EN SUS DIFERENTES ÁREAS. 9. COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 10. COMERCIO AL POR MENOR Y POR MAYOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, Y MATERIALES DE PAPELERÍA 11. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, URBANOS O RURALES, PROPIOS O AJENOS. 12. LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN O ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS O PAPELES DE INVERSIÓN 13. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIA O ACCIONISTA EN TODO TIPO DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR, EJECUTAR Y/O REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES Y/O FINANCIEROS RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, BIEN EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TALES COMO: 1. PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIÓN, PÚBLICA O PRIVADA, CONCURSOS ABIERTOS O CERRADOS, BIEN SEA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, PARA LO CUAL PODRÁ CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE INTEGRACIÓN EMPRESARIAL. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS EN PRENDA, HIPOTECA O COMO OBJETO DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE GARANTÍA. 3. CONSTRUIR, REMODELAR, ADECUAR EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL. 4. ADQUIRIR, ENAJENAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS DE CRÉDITO. 5. CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO DE CUALQUIER CLASE, BIEN COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. 6. CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TÍTULOS VALORES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. REALIZAR, CELEBRAR, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL PREVISTOS O PERMITIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS O ESTATUTOS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO O REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. EN FIN, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2298999623C67

21 DE JUNIO DE 2022 HORA 11:38:51

AA22989996 PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ HACER LAS VECES DE GARANTE O FIADOR DE LOS ACCIONISTAS O TERCEROS SALVO QUE SE TRATE DE NEGOCIOS EN LOS QUE ELLA TUVIERE INTERÉS O QUE RESULTAREN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, CASO EN EL CUAL SE REQUIERA DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, POR SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for GERENTE (MEDELLIN PEÑA JHON ALEXANDER) and SUPLENTE (ROJAS BARAJAS DIANA MARITZA).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y REPRESENTARLA COMO PERSONA JURÍDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES SOCIALES SOMETIENDO A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS QUE TUVIEREN POR OBJETO GRAVAR O ENAJENAR BIENES RAÍCES ASÍ COMO TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CELEBRADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE NORMA. D) DESIGNAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y SU INFORME. F) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN BAJO SUS ÓRDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS. H) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD. I) INTERVENIR, A NOMBRE DE LA EMPRESA, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LOS NEGOCIADORES QUE AL EFECTO DESIGNE Y SUSCRIBIR LOS PACTOS EN MENCIÓN, UNA VEZ ACORDADOS. J) ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA EMPRESA Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SU APROBACIÓN. K) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2011  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MAYO DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2298999623C67

21 DE JUNIO DE 2022 HORA 11:38:51

AA22989996

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$527,986,172

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6920

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature



Calle 23C No. 80B—21  
Modelia - Bogotá D.C.  
Teléfono: (051) 7552114 - 2450264  
Cel.: 311 5199326 / 321 2080867  
gerencia@solucionesrm.com  
www.solucionesrm.com

## CERTIFICACIÓN

El suscrito representante legal de la sociedad **RM ACCOUNTING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.438.192 - 1**, quiere contribuir a que el señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.455.777, de Bogotá, pueda obtener la inclusión en la sociedad una vez obtenga su libertad, ofreciéndole un cargo laboral con las prestaciones de ley, como **AUXILIAR CONTABLE** mediante contrato a término indefinido.

Dada en Bogotá, a 14 días del mes de julio del año 2022.

**JHON ALEXANDER MEDELLIN PEÑA**

Gerente y Representante Legal

RM Accounting Solutions S.A.S.

**DOCTORA  
NURI JANET LOZANO CUBILLOS  
JUEZ 42 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SU DESPACHO**

Asunto:  
DISCULPAS PÚBLICAS A LAS VÍCTIMAS  
Condenado: ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
Proceso: 2011- 05919  
NI.10820

---

Atento saludo.

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, identificado como figura al pie de mi firma, actuando a nombre propio en calidad de condenado a disposición de su Despacho en la PENITENCIARÍA “LA PICOTA” de esta ciudad, mediante el presente escrito y por su conducto respetuosamente presento DISCULPAS PÚBLICAS A LAS VÍCTIMAS, a fin de que se sirva publicarlo en la página Web del Juzgado y en un lugar visible del Despacho.

Respetados ciudadanos:

Hoy presento mis más sentidas disculpas a todas las personas a quienes perjudiqué con los delitos por los que me encuentro privado de la libertad, que espero acepten porque nacen de un corazón arrepentido que sólo busca resarcir de todas las maneras posibles los perjuicios causados a las víctimas en particular, y a la ciudad, en general.

No soy el mismo hombre de hace once años, a quien se le hacía fácil hacer negocios para procurarse dinero y bienestar; en esos tiempos no tenía una noción clara de las consecuencias de mi actuar, y jamás dimensioné que las actividades que desarrollé pudieran crecer como bola de nieve ni perjudicar a las personas. Eran los tiempos en que pensaba que “*el cielo puede esperar*”, y me creía muy astuto haciéndole el quite a la ley, porque pensaba que nadie notaría los engaños que hacía.

Ahora, reflexionando sobre lo ocurrido, con una condena de 240 meses, puedo asegurarles que no obtuve ningún beneficio de aquel actuar. Por el contrario, solo me quedó la cárcel, la falta de credibilidad, la culpa y la angustia de manchar el nombre de mi familia y estar lejos de ella, cuyo bienestar, curiosamente, fue lo que me llevó a los negocios fraudulentos que derivaron en mi condena. Créanme que me avergüenzo profundamente de todo lo realizado, y si pudiera devolver el tiempo me conformaría con lo que Dios da a los que trabajan honradamente, sin causar daño a nadie, y daría valor a lo que realmente importa: La familia y los amigos de verdad.

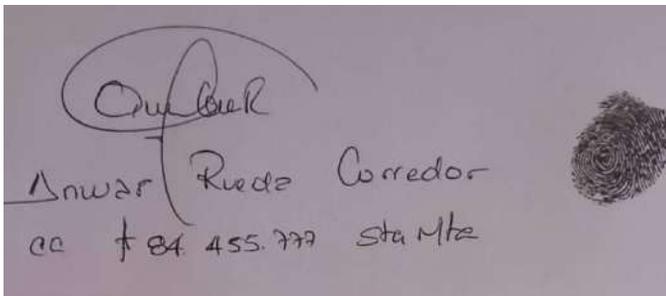
Aunque no hay víctimas visibles que hayan pretendido resarcimiento de perjuicios, me es necesario ofrecerles mis más sinceras disculpas, por lo que ruego a todas las personas

a las que causé daño que me perdonen para recuperar la paz que perdí desde el momento mismo en que comencé a actuar mal.

Por lo pronto quiero que sepan que me estoy poniendo a paz y salvo con el Estado y la ley, purgando la condena que me impusiera la justicia, con las restricciones propias de mi condición, y que durante todos estos años he procurado mejorar mi conducta y aprovechar el tiempo trabajando; y no me va a alcanzar la vida para perdonarme por mi comportamiento, del que estoy totalmente arrepentido.

Confío en que su corazón generoso me sabrá perdonar y darme la oportunidad de mostrar sinceros actos de contrición, a fin de recuperar la paz interior sin la cual es imposible vivir.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature and a fingerprint. The signature is written in black ink on a light-colored surface. It consists of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'nwar Rueda Corredor'. Below the signature, the text 'cc # 84 455.777 Sta Marta' is written. To the right of the signature is a circular fingerprint.

---

**ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**  
C.C. # 84'455.777, de Santa Marta  
Penitenciaría "La Picota", Bogotá